

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuer: la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

La enseñanza práctica de las ciencias y de sus mas importantes y usuales aplicaciones, se ha descuidado de un modo lastimoso en nuestra patria, ya por el temor que ha inspirado á los Gobiernos reaccionarios la pública ilustración, ya porque en la estrechez de miras de sus sistemas de enseñanza no ocupaba un lugar preferente la instrucción popular. Y sin embargo, el conocimiento práctico de las ciencias es lo que principalmente contribuye al progreso de las artes, y crea los grandes talleres, perfecciona los oficios, favorece la industria y anima al comercio, comunicando poderoso impulso á los gérmenes de riqueza propios de cada Nación.

Del olvido funesto en que yacen estas enseñanzas proviene el atraso material de España; el predominio de la industria extranjera, que en vano se pretende combatir por medios empíricos y reñidos con la libertad; la enorme contribucion que á consecuencia de esta servidumbre pagamos á las demás Naciones, y la necesidad de acudir á sus artistas para adquirir y conservar las mas sencillas máquinas de nuestros talleres.

La vida pública, en sus relaciones con el arte y el comercio, es hoy en nuestro país casi la misma que era hace un siglo: las grandes y provechosas reformas que en el cultivo del campo, la elaboracion de los productos y la explotación de la riqueza, han hecho países mas adelantados, encuentran obstáculos poderosos para su aclimatacion en España: al pueblo trabajador no han llegado los elementos de la nueva vida. El agricultor, el artesano, el obrero apenas reciben las mas sencillas nociones de lectura y escritura, se dedican al trabajo material, olvidando toda educacion literaria, artística ó científica, imposibilitándose para perfeccionar la industria á que se dedican y hacerla progresar desde el punto en que el oficio mecánico llega á entrar en los límites del arte, y exige en el obrero conocimientos

superiores al manejo de los instrumentos.

El Ministro que suscribe cree de absoluta necesidad contribuir á la propagacion de los conocimientos elementales y prácticos, que han de poner al pueblo español á la altura que le corresponde: lo cual exige que todos, lo mismo el Estado que el individuo, trabajen para facilitar la adquisicion de la enseñanza á clases sociales, abandonadas casi siempre y rendidas durante el dia por el trabajo mecánico.

A conseguir este gran resultado se dirigen principalmente los esfuerzos del Ministro de Fomento, que cuenta desde luego con el mágico impulso que ha dado á la instrucción popular la libertad de enseñanza, con el auxilio de las Cátedras que diariamente se crean por particulares como consecuencia del decreto de 21 de Octubre, y con un plan completo de enseñanza para los adultos, que será realizado en breve.

Pero mientras esto sucede, no queriendo retardar el buen efecto que ha de esperarse de cualquier enseñanza popular, y contando con que pueden establecerse las mas importantes con todos los recursos materiales necesarios sin gravar el presupuesto; en uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^o Se crean en el conservatorio de Artes cuatro Cátedras: una de Física aplicada á las artes y oficios; otra de Química aplicada á las artes; otra de Mecánica aplicada á las máquinas mas usuales, y otra de Economía popular.

Art. 2.^o Estas Cátedras serán desempeñadas en el curso actual, sin perjuicio de sacarse á oposicion por Catedráticos excedentes ó por Profesores nombrados al efecto, con la gratificacion de 600 escudos que se cargarán al capítulo 18, artículo segundo del Presupuesto de Fomento.

Art. 3.^o La matrícula en estas asignaturas será gratuita.

Art. 4.^o Las lecciones se darán por la noche, y si en algun caso hubiere necesidad de la luz del dia, el Profesor utilizará los domingos.

Art. 5.^o Habrá exámenes públicos de estas asignaturas al fin de curso, extendiéndose á los alumnos aprobados la correspondiente certificacion.

Art. 6.^o En cada Cátedra se darán dos premios á los alumnos, precisamente

artesanos, mas sobresalientes, uno de 100 escudos y otro de 50.

Art. 7.^o Disposiciones especiales determinarán la forma de estos exámenes y de las oposiciones á los premios.

Madrid 6 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
Manuel Ruiz Zorrilla.

Instrucción pública.—Circular.

A fin de que el país conozca desde luego las inmensas ventajas que resultan de la libertad de enseñanza, y con el propósito de destruir las absurdas afirmaciones de sus enemigos, he creído conveniente dirigirme á V. S. indicándole los medios que debe emplear para que dé el resultado que todos deseamos, y contribuya al afianzamiento de la libertad, robusteciendo la inteligencia del pueblo.

El argumento constantemente empleado por los defensores de la tiranía para legitimar su resistencia á las concesiones que, aun dentro de la pasada legalidad pudieron haber hecho; la suprema razon que alegaban en defensa del despotismo por ellos practicado, ha sido siempre la invocacion de la ignorancia de nuestro pueblo, cuya ilustracion les debe tan poco. Negando esta, le negaban como consecuencia la capacidad para el ejercicio de sus derechos; y negadas la ilustracion y la capacidad, se creian autorizados para prolongar, tan allá como fuera su deseo, la usurpacion de los derechos individuales y la tiranía de las libertades públicas. La revolucion ha demostrado con su victoria que la libertad no es una concesion del poder, sino un derecho del pueblo; pero es preciso no olvidar que su propio ejercicio es el mejor medio de afianzarla.

Para ello conviene que V. S. despliegue el mayor celo en estimular las reformas que las Diputaciones provinciales pueden realizar, combinando de distinta manera los recursos que hoy poseen, ó creando nuevos medios de generalizar la enseñanza, atendiendo de este modo á la mas imperiosa necesidad de nuestra revolucion y de nuestro siglo. Las Diputaciones provinciales y los Municipios pueden, por su conocimiento especial de las necesidades locales, contribuir eficazmente á que el decreto de 21 de Octubre, tan

favorablemente acogido por la opinion pública, sea la base de nuestra regeneracion científica, haciendo comprender á sus representados que la libertad de enseñanza exige mayor actividad y mas cuidados que la centralizacion académica. Esta enerva toda fuerza individual, hace del profesor y del discípulo rutinarios ecos de una misma voz: aleja á las Corporaciones populares de toda actividad, permitiéndolas descansar en un Gobierno que cuida de todo é impone hasta la creencia; mata la iniciativa, somete á todas las inteligencias á un mismo nivel; empuja y arrastra sin beneficio alguno al jóven de tardío desarrollo intelectual, y embaraza, detiene y subyuga tiránicamente al de levantado espíritu y precoz talento; que concluye por desanimarse bajo el peso de las trabas reglamentarias. De todas las diversas fases de la centralizacion, no hay ninguna mas absurda que la intelectual, aquella que pretende hacer marchar la mas vulgar medianía al mismo paso y por los mismos grados que el inspirado genio.

A fin, pues, de que la iniciativa individual encuentre en la remuneracion de sus esfuerzos un estímulo para incesantes y nuevos trabajos, las Diputaciones y los Municipios, auxiliados por V. S. y por el Gobierno, pueden tambien escoger los medios de premiar la solicitud é inteligencia del que se dedique á popularizar la enseñanza, y la aplicacion y los adelantamientos de los que se apriesuren á recibirla. Déjese á la iniciativa popular, á la voz de necesidad y de interés que brota de cada region y de cada provincia el planteamiento y desarrollo de los estudios mas convenientes, y en breve florecerán las industrias naturales de cada comarca, con vida propia, con poderoso aliento, con aquella robustez que nunca tienen las creaciones impuestas.

La agricultura, las artes y la Industria, estacionadas por la rutina y alejadas de la influencia de las ciencias, recibirán el impulso que necesitan y alcanzarán el desarrollo que en otros países tienen, si la enseñanza se dirige á generalizar entre las clases menos acomodadas y más ignorantes los conocimientos científicos, que son base necesaria para el progreso del trabajo, del hombre, y condicion indispensable para la perfeccion de sus productos. Las Escuelas de adultos que en otras naciones han sido el medio de pro-

pagar la instrucción entre aquellas personas que por la incuria de generaciones pasadas han llegado á la mayor edad sin adquirir los conocimientos necesarios á todo ciudadano en un país libre, y que en nuestra patria han sido ensayadas con satisfactorio resultado, ocupan un lugar preferente en la atención del Gobierno y deben ser objeto del estudio de esas corporaciones, siempre dispuestas á apoyar con energía los proyectos favorables al afianzamiento de la libertad.

La libertad de enseñanza, proclamada ya por el Gobierno Provisional, pero no realizada todavía en sus últimas consecuencias, obliga, como todas las libertades, á la iniciativa individual, y la de las Diputaciones y Municipios, á mayores esfuerzos y mas constantes trabajos para que el país recoja los beneficios de su conquista. La prosperidad de la agricultura, el desarrollo de la industria en todas sus diversas manifestaciones, y el perfeccionamiento de las artes, dependen principalmente de la ilustración y conocimientos que posean los individuos dedicados á su cultivo y explotación, Generalizar la enseñanza, propagarla en todas las clases, extenderla al obrero y al labrador, ponerla al alcance del artesano, disipar de todo entendimiento las tinieblas, llevar la luz á toda inteligencia, destruir las preocupaciones, borrar ese número que ha consagrado la Estadística de los que no saben leer ni escribir en España; todo esto debe ser el primer cuidado de los hombres que se interesan por el engrandecimiento de su patria, y el mas inmediato y provechoso resultado de la libertad de enseñanza.

Debe V. S., pues, estimular á las Diputaciones provinciales y Municipios, á las Sociedades científicas y de recreo, á que establezcan centros de instrucción donde la enseñanza oral y la lectura de periódicos, folletos y libros esté al alcance de las clases menos acomodadas; impulsar á las personas que posean conocimientos especiales en cualquier ramo del saber humano á comunicárselos á sus conciudadanos, teniendo en cuenta que si hubo tiempos aciagos en que el mayor mérito de una Autoridad era perseguir las manifestaciones de la inteligencia, hoy afortunadamente será la mayor satisfacción para el Gobierno la creación de una escuela, la apertura de una academia, la inauguración de una granja.

El primer cuidado, así de V. S. como de la Diputación provincial y de los Municipios, debe ser el favorecer la creación de Escuelas de primera enseñanza, base de toda ilustración popular.

De este modo se levantará el espíritu de nuestra patria sobre las ruinas de la ignorancia y de la tiranía, robusteciéndose contra la indiferencia científica, heredada de tres siglos que forman en nuestra historia un vergonzoso paréntesis, abierto por la Inquisición y cerrado por los últimos Borbones. Incúlquese en todos, individuos y Sociedades, Municipios y Diputaciones, que el Gobierno atenderá á romper con solicitud cuantas ligaduras han impedido hasta ahora que la libre y benéfica acción de la iniciativa individual encuentre la digna recompensa de sus esfuerzos: contribúyase por todos los medios á que el espíritu de este pueblo generoso se prepare á una nueva vida de actividad y de gloria; reconquístese en el campo de la ilustración y de la ciencia el puesto que corresponde á la patria de Servet, de Vives, de Mariana, de Cervantes, de Calderon, y de otros no menos ilustres genios, en quienes se cebó una intolerancia que ha desaparecido para siempre. Y con los ojos fijos en el libro de la historia y la mente en el juicio imparcial de las generaciones venideras, acométase la árdua, pero no imposible, tarea de remover cuantos obstáculos se opongan á que el triunfo de la libertad de enseñanza inaugure la era de nuestra regeneración, y sea el

principio vivificador de la agricultura, de la industria y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1868.

Ruiz Zorrilla.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

La indole de las atribuciones que la ley de Enjuiciamiento civil vigente ha confiado á los Jueces de paz, reclama condiciones de equidad y de justicia, de prestigio y autoridad, que en los últimos tiempos no siempre se tuvieron presentes, resistiéndose á veces sus nombramientos del espíritu de parcialidad y exclusivismo, que en este como en todos los ramos, marcaba la sonda de retroceso por donde venia impelida la pública Administración.

Expresion del alzamiento que la puso término, el Ministro que suscribe no puede mirar con indiferencia este gravísimo asunto, ni consentir la continuacion de funcionarios, cuyos nombramientos, mas que de la iniciativa espontánea de los Regentes de las Audiencias, á quienes la ley confia tan importante mision, han sido debidos á imposiciones ejercidas en provecho de una política intolerante. Y como á la gravedad del mal corresponde la urgencia del remedio, no es posible esperar á la época en que naturalmente debiera tener lugar la renovacion de aquellos funcionarios.

En esta atención, pues, y haciendo uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia, he creido conveniente decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá inmediatamente á la renovacion de los Jueces de paz de todos los pueblos de la Nación é Islasadyacentes.

Art. 2.º Para llevar á efecto la disposición anterior, los Gobernadores y Jueces de primera instancia remitirán, antes del día 25 del mes actual, á los Regentes de las Audiencias, las propuestas de las personas que á su juicio deban desempeñar aquellos cargos, por reunir, además de las condiciones legales, las de una acreditada moralidad y acendrado patriotismo.

Art. 3.º Los Regentes, con presencia de estas listas y de los demás informes que crean oportuno tomar, harán inmediatamente los nombramientos de Jueces de paz, cuidando de que los elegidos tomen posesion de sus cargos el día 1.º del próximo Diciembre.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, continuarán los actuales Jueces de paz en el ejercicio de sus cargos, bajo las penas que el Código penal señala para los empleados públicos que abandonan sus destinos, hasta tanto que sean relevados en los términos prevenidos en este decreto.

Madrid 7 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Algunos imponentes á la Caja de Depósitos, que los tienen con vencimientos posteriores al 25 de este mes, en que debe cerrarse la suscripción al empréstito para los bonos del Tesoro, han manifestado el deseo de tomar parte en ella; y el Gobierno Provisional, animado del espíritu que esplicitamente indica el decreto de 28 de Octubre, si bien al publicarlo no creyó oportuno proponer semejante operacion, si no nacia de la espontánea voluntad de los imponentes,

tuvo resuelto desde un principio aceptarlas desde el momento que se anunciase. Por estas razones, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Todas las imposiciones voluntarias hechas en la Caja de Depósitos que venzan despues del 25 de Noviembre, plazo señalado para cerrar la suscripción á los bonos del Tesoro, podrán tomar parte en el empréstito y se admitirán á cuenta del mismo, abonándose el capital y los intereses, hecha la debida compensacion entre los que deba pagar el Tesoro, hasta el 25 de Noviembre, y los que deban deducirse á favor del mismo hasta la fecha del vencimiento del capital.

2.º Los que quieran satisfacer el primer plazo del empréstito á metálico y los sucesivos con las cantidades depositadas á vencimiento ulterior, podrán verificarlo haciéndose análoga liquidacion á la indicada en el primer caso para las sumas posteriores. Igual suscripción se admitirá entregando cupones de toda clase de deuda que venza en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos, verificándose con las precauciones que exige el minucioso y complicado reconocimiento de tales documentos.

De orden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1868.

Figueroa.

Sr. Director general del Tesoro público.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

EMPRÉSTITOS.

El día 1.º de Diciembre próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar en el salon público de dicha Corporacion un sorteo ordinario para la amortizacion de doce acciones de 200 escudos una, de las 1.152 de que consta el empréstito de 200.000 escudos efectivos, realizado para atender á la construcción y reparacion de carreteras y puentes.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la prevencion 4.ª de la Real orden de 30 de Noviembre de 1862, se anuncia en los periódicos oficiales para conocimiento de los accionistas y á fin de que los que gusten puedan presenciar dicho acto.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1868. —El Vicepresidente, García.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario, Roque Amblés de la Peña.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para pago de ciertas costas en que fué condenado Manuel Castillo, vecino que fué de Torrebeña, se venden en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 1.º de Diciembre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, las fincas siguientes.

Término de Torrebeña.

Una tierra en Matalandrés, de una fanega y tres celemines, que linda al Saliente camino

Escudos.

de Robledillo, vale.....	80
Otra en Barlico, de diez celemines; linda Saliente yermo, tasada en.....	25
Otra en el mismo sitio, de cuatro celemines; linda Saliente Silvestre Toribio, su valor..	15
Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente yermo, vale.....	10
Otra en la Peñuela, de ocho celemines; linda Saliente un barranco, vale.....	30
Otra en Valdeparaiso, de una fanega y tres celemines; linda Saliente yermo, vale....	40
Otra en el Campo-Santo, de seis celemines; linda Saliente el camino, vale.....	140
Otra en Cerro Pelado, de ocho celemines; linda Saliente Rafael Boguerin, su valor.....	60
Otra en la Solana, de tres celemines; linda Saliente y demás aires yermos, vale....	15
Otra en el Marañal, de ocho celemines; linda Saliente Francisco Aparicio, vale.....	12
Otra en la Viña de Guerra, de diez celemines; linda Saliente camino, vale.....	100
Otra en dicho sitio, de cinco celemines; linda Saliente Cipriano Escobar, vale.....	200
Otra en las Perdices; linda Saliente yermo, de tres celemines, vale.....	12
Otra en los Aguanares, de una fanega; linda Saliente tierras de Aleas, vale.....	60
Otra en dicho sitio, de dos celemines; linda Saliente herederos de Matilde Puerta, vale	10
Otra en Huerta la Tala, de diez celemines; linda Saliente Leon Moreno, vale.....	50
Otra en la Fuentecilla, de cinco celemines; linda Saliente barranco, vale.....	30
Otra en las Cuestas, con un olivo; linda al Norte senda, vale	10
Otra en Cabeza Mojon, de cinco celemines; linda Saliente Eustaquio Sacedon, vale....	30
Una era en los Eriales, de dos celemines; linda Saliente Francisco Zurita, su valor.....	40
Una tierra en las Perdices, de dos celemines; linda al Mediodia camino, vale.....	25
Una viña en el Marañal, de seis celemines; linda Saliente Don Manuel Barbado, vale.....	100
Otra en Valdetoba, de dos celemines; linda al Saliente Eugenio Cañamares, vale.....	30
Otra en la Quebrada, de dos celemines; linda Saliente Pio Garralon, su valor.....	20
Otra en las Perdices; linda Saliente Julian Viñuelas, vale.	60
Otra en las Mangadas, de un celemin; linda Saliente Justo Yela, vale.....	30
Otra en las Silas, de tres celemines; linda Saliente Inocente de la Torre, vale.....	40
Una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el núm. 17, vale.....	290

Y para que pueda interesarse todo el que guste se anuncia al público.

Dado en Guadalajara á 7 de Noviembre de 1868.—Andrés Rodríguez.—Por su mandato.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Tamajon.

Juan Vicente Gomez, Secretario del Juzgado de paz de la villa de Tamajon. Certifico: que en el juicio verbal cele-

brado en rebeldía, promovido á instancia de Manuel Estéban, de esta vecindad, contra Fernando Redondo, de la de Cantalojas, sobre reclamacion de maravedises, no habiendo comparecido el demandado, ha recaído en el mismo la siguiente

Sentencia. En la villa de Tamajón á 3 de Noviembre de 1868, el Sr. D. Francisco Gamo y Gamo, Juez de paz de la misma, habiendo visto y examinado el anterior juicio verbal celebrado en rebeldía, por demanda de Manuel Estéban, propietario de esta vecindad, contra Fernando Redondo, vecino de Cantalojas, sobre pago de 59 escudos que este era en deber á aquel; y

Resultando que por Manuel Estéban fué demandado el Fernando Redondo en 26 de Octubre último, admitida la demanda el 27, y notificada al Redondo en 29 del mismo mes; apareciendo de la diligencia de citacion quedar enterado y con el duplicado:

Considerando entablada en debida forma la demanda y que la no comparecencia del demandado Fernando Redondo, es una confesion tácita de la deuda, que de haberla pagado se hubiera presentado ha manifestarlo; su merced ante mí su Secretario dijo:

Que debia declarar y declaraba rebeldé á Fernando Redondo, y que es en deber al Manuel Estéban la cantidad de 59 escudos que le reclama; y por lo tanto debia condenarle y le condenaba al pago de ella en término de ocho dias, contados desde el en que aparezca esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, en donde se publicará en cumplimiento á lo que previene el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, condenándole así bien, al pago de las costas y gastos causados y que se causaren hasta la terminacion.

Así lo proveyó, mandó y firma su merced, de que certifico.—Francisco Gamo y Gamo.—Juan Vicente Gomez, Secretario.

Publicacion. Dada y publicada fué en el mismo dia la precedente sentencia por el Sr. D. Francisco Gamo y Gamo, Juez de paz de esta villa, estando celebrando audiencia pública y leída por mí el Secretario de orden de dicho señor á presencia de los testigos D. Juan Martinez y D. Gervasio Gamo, de esta vecindad, firman de que certifico.—Juan Martinez.—Gervasio Gamo.—Gomez.

Notificacion en los Estrados del Juzgado. En el mismo dia, yo el Secretario del Juzgado, leí íntegramente en los Estrados del mismo, la anterior sentencia y publicacion, por la ausencia y rebeldía del Fernando Redondo, siendo testigo don Juan Martinez y D. Gervasio Gamo, de esta vecindad, firman de que certifico.—Juan Martinez.—Gervasio Gamo.—Gomez.

Lo anteriormente inserto concuerda con la sentencia á que me refiero: y para que conste y sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz en Tamajón á 3 de Noviembre de 1868.—Juan Vicente Gomez.—V. B.—El Juez de paz, Francisco Gamo y Gamo.

JUZGADO DE PAZ

de Madrigal.

En virtud de providencia del Sr. Juez de paz de este pueblo, se sacan á pública subasta para hacer pago á D. José Barba, cura párroco del mismo, por un funeral que le adeuda Félix Estéban, vecino de Alcolea de las Peñas, importante unos 20 escudos, las dos tierras embargadas á este, sitas en término de Cincovillas, á saber:

Una tierra sita en Valhondo, cabida de seis celemines; linda Saliente Joaquín Rodriguez y Mediodía Elias Hernandez, tasada en 14 escudos. 14

Otra en dicho sitio, de una media, al Saliente otra de dicho Elias Hernandez, Poniente y Norte Francisco la Vega, tasada en 12 escudos. 12

El remate tendrá lugar el dia 30 del corriente mes á las nueve de la mañana, en la Sala del Ayuntamiento de este pueblo; no se admitirán licitadores que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrigal 6 de Noviembre de 1868.—El Juez de paz, Mariano Garcés.—El Secretario, Fernando Hernando.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Moratilla de los Meleros.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, tanto la subasta de pastos, cuanto el aprovechamiento de leñas para reducir las á carbon, en los montes de estos Propios, según y como aparece en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* del viernes 23 de Octubre, núm. 205, se saca á la segunda con el mismo tipo y condiciones expresadas.

El remate tendrá lugar en la Casa consistorial el dia 20 del actual y hora de las doce de su mañana.

Moratilla de los Meleros 31 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Manuel Paulino Cortés.—Por su mandado.—Eugenio Aguado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos sobrantes, que ha de verificarse en el monte Pinar, de estos Propios, para 40 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 16 de Noviembre próximo.

Luzaga 31 de Octubre de 1868.—El Alcalde, Justo Heredia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ocentejo.

A los quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en esta villa el remate de 500 pinos maderables, por corta que ha de verificarse en los montes de estos Propios Reguijada y Estepar, bajo el tipo de 277 escudos 750 milésimas, y condiciones aprobadas en el plan general. El remate tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos.

Ocentejo 1.º de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Juan Santos Lope.—Por orden.—Gerónimo Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

No habiendo tenido efecto la subasta intentada en el dia 1.º del corriente, por falta de licitadores, para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos Propios, denominado Solana y Umbría, se anuncia segunda subasta que tendrá lugar el domingo 8 del corriente y hora de doce á una de su tarde, bajo el tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Yélamos de Arriba 2 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Antonio Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zaorejas.

No habiendo sido aceptado por estos vecinos la adjudicacion que se hace á los mismos de la resinacion de los 16.430 pinos en el Pinar y la de los 11.570 en la Dehesa, se sacan á pública subasta, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el *Boletín oficial* de la provincia, número 187, correspondiente al dia 7 de Setiembre último, con mas las especiales acordadas por este Municipio, que estarán de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en ella, en la Secretaría de este Municipio.

El remate tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las diez de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, ante mi Autoridad.

Zaorejas 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Julian Ibañez.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Andino.

No habiéndose aceptado por estos vecinos la adjudicacion que se hace á los mismos, de los 2.000 pinos por corta y de los derribados por los vientos en este término, se sacan á pública subasta, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan general, inserto en el *Boletín oficial* del 7 de Setiembre último, núm. 187, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento del que guste interesarse en dicha licitacion.

El remate tendrá lugar el dia 28 del corriente, á las once de su mañana, en las Casas consistoriales de esta villa, ante mi Autoridad.

Zaorejas 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Julian Ibañez.—Por su mandado.—El Secretario, Pablo Andino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Por falta de licitadores en la primera subasta de los pastos del monte de estos propios, denominado Valbuena, se anuncia la segunda de los mismos para el dia 19 del actual y hora de una á dos de su tarde, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Henche 3 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Domingo Blanco.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Puebla de Beleña.

El domingo 15 del actual, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa, la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa monte de estos Propios, para el número y clases de ganado siguiente: para 10 cabezas de vacuno á 800 milésimas; 20 mulares á 600 milésimas una, 10 asnales á 300, 400 lanares á 150 y 100 de cabrío á 400 milésimas; cuyos tipos han sido señalados por la superioridad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

La Puebla de Beleña 4 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Leandro Español.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almiruete.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 2 del actual, de los pastos del monte Rebollar, por haber renunciado la adjudicacion hecha á los ganaderos, se anuncia una segunda para el dia 25 del actual, á las diez de la mañana, ante el Ayuntamiento que presido y bajo el tipo y con-

diciones que han servido para la primera subasta.

Almiruete 4 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledarcas.

Habiéndose celebrado el dia 28 del pasado Octubre, la primera subasta de pastos del monte hueco Umbrías, procedente de los propios de este, para 15 cabezas de ganado mayor á 900 milésimas de escudo cada una, 9 de menor á 700 de id., 150 de lana á 200 de id. y 90 de cabrío á 600 de id., y no habiendo habido licitadores se sacan á pública subasta por segunda vez, cuyo acto tendrá lugar en este pueblo en la Casa consistorial el dia 22 del corriente y hora de once á doce de la mañana.

Robledarcas 4 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Isáac Ongil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de los pastos de los montes de propios de esta villa, denominados Palancar y Hoya del Tormo, como tercera subasta para 100 cabezas de ganado lanar y 6 de cabrío, con la rebaja de tipos según orden de la Seccion de Fomento de 2 del corriente, cada cabeza lanar 150 milésimas y las de cabrío á 400 milésimas y tendrá lugar la subasta á los diez dias de la insercion en el *Boletín oficial*, bajo las disposiciones anteriores y condiciones aprobadas en el plan, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo el dia mencionado.

Ruguilla 5 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Ambrosio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castilmimbres.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de pastos para 500 cabezas de ganado lanar en el monte de estos Propios, denominado Vicajo, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada cabeza y con arreglo al plan de aprovechamientos forestales, aprobado por la superioridad por no haberlas aceptado los ganaderos de este pueblo.

Castilmimbres 5 de Noviembre de 1868.—Pedro Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdeavero.

En esta villa se halla detenido un buey viejo, pelo negro, encarnado toda la parte superior del lomo, pelos blancos en la parte inferior del pecho, cornadura cerrada, determinando en alto y herrado de las extremidades ó pezuñas exteriores.

La persona que se creyere con derecho á él, puede presentarse en esta Alcaldia en el término mas breve posible, despues de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, donde justificada su pertenencia, previo abono de los gastos causados, le será entregado.

Valdeavero 5 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Antonio Hompanera.—El Secretario, José Romero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Labros.

Por orden del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca á pública subasta por tercera vez, el aprovechamiento de los pastos de El Sabinar, bajo el tipo se-

fiado á cada una cabeza de 150 milésimas las de lanar y 400 las de cabrío.

El remate tendrá lugar el día 16 del actual y hora de doce á una de la tarde, en la Sala de esta Corporación.

Labros 6 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Manuel Márcos.—D. S. O.—Pablo Moreno, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torrevaldealmenbras.

Se halla recogida una cerda que se ha encontrado desmandada, de las señas que á continuacion se expresan, sin que se haya podido conseguir quién pueda ser su dueño.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado y se presente á recogerla y pagar los gastos ocasionados.

Torrevaldealmenbras 6 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Leon Pesones.—Hilario Jarabo, Secretario.

Señas.

Marzala, pelo entrecano, cincha blanca por los hombros y al parecer se halla modorra ó tonta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Zarzuela de Jadraque.

Se anuncia tercera subasta de los pastos que han de aprovecharse en la Dehesa boyal de estos Propios, para las cabezas y clases que expresa el plan de aprovechamientos, inserto en el *Boletín oficial*, del 7 de Setiembre último, bajo las condiciones que á ella concierne, antepuestas al plan y con la rebaja de tipo concedido en esta forma:

Escud. Milis.

Cada cabeza de lanar..... » 150
Id. id. de cabrío..... » 450

La subasta tendrá lugar ante mi Autoridad, en la Casa consistorial, de nueve de la mañana en adelante del día 17 del actual.

Zarzuela de Jadraque 6 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Mariano Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cercadillo.

Se halla vacante el partido de cirujano titular ó ministrante de este pueblo; su dotacion anual consiste en sesenta fanegas de trigo y casa libre, pagadas en las eras por igualas voluntarias, siendo de cuenta del agraciado el hacer la barba y asistir á toda clase de enfermedades, con arreglo á la facultad que le confiera su título y al pago de la contribucion del Subsidio Industrial.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de un mes, en que se proveerá.

Cercadillo 7 de Noviembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Aquilino Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torremocha del Pinar.

No habiéndose presentado licitador alguno en la segunda subasta celebrada en este pueblo el día 5 del actual, para utilizar los pastos sobrantes para 400 cabezas de ganado lanar, se ha señalado el día 20 del corriente y hora de las doce de su mañana, para celebrar la tercera subasta de los referidos pastos; cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento constitucional de este pueblo en su Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Torremocha del Pinar 7 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Francisco Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alarilla.

Ha sido autorizada por el Sr. Gober-

nador civil de esta provincia esta corporacion para sacar á pública subasta las obras de reparacion que á petición de la misma han sido proyectadas por el Sr. Arquitecto provincial en el Campo-santo general de esta villa; cuya subasta tendrá efecto en la Sala de sesiones y ante el Ayuntamiento constitucional de esta villa, á los nueve dias de como el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha y luego en el acto de la subasta y tipo de 415 escudos 418 milésimas.

Alarilla 7 de Noviembre de 1868.—El Presidente, José Garcia Blas.—Por orden.—Vicente Minguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Huerce y agregado Valdepinillos.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador y á los quince dias de aparecer el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se celebrará segunda y pública subasta por falta de licitadores en la primera de 2 piés cuartos, 33 tercias, 42 sexmas, 34 viguetas, 61 dobleros, 61 cabrios, 200 latas y 300 cargas de leña gruesa que se hallan depositadas en el monte Pinar-del agregado y en las afueras del pueblo, bajo el tipo de 100 escudos y condiciones que figuran aprobadas en el plan general de aprovechamientos de este año y las especiales que estarán de manifiesto en el acto del remate para conocimiento de los interesados; cuya subasta tendrá lugar en la Casa consistorial del agregado Valdepinillos, por pertenecerle la finca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Regidor Síndico de este Ayuntamiento.

La Huerce 7 de Noviembre de 1868.—Romualdo Garcia.—Por su mandado.—Juan Robledo Gomez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del aprovechamiento de 4.000 arrobas de carbon y sobrante de pastos para el número de 963 reses lanares y 10 de cabrío, tendrá lugar la tercera subasta ante mi Autoridad en la Casa consistorial á los quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que se manifestarán en el acto del remate.

Trijueque 7 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, José Fermín Encabo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchueta del Pedregal.

No habiendo tenido lugar la subasta de los pastos de las dos Dehesas boyales de este distrito el día 7 del actual, para 620 cabezas lanares por falta de licitadores, pues solo han quedado subastados para 20 cabezas vacuno, se anuncia segunda subasta para las primeras, que se verificará el día 18 del actual, á las doce del expresado día, bajo el mismo tipo y condiciones aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la Casa consistorial de la cabeza de distrito.

Anchueta del Pedregal 8 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Mariano Orea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sotodosos.

Habiéndose extraviado de este pueblo, el día 23 de Octubre próximo, con motivo de la feria de Cifuentes, una caballería asnal, propia de Cenon del Rincon, cuyas señas se expresan á continuacion, ruego á los señores Alcaldes que si fuere habido

lo presenten en esta Alcaldia para los efectos consiguientes.

Sotodosos 8 de Noviembre de 1868.—Felipe Tamayo.

Señas.

Un buche de dos años, pardo, esquilado, alzada cuatro cuartas y tres dedos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta celebrada ante el Ayuntamiento de esta villa el día 31 de Octubre para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de estos propios, se celebra segunda subasta el día 15 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la Sala consistorial, bajo las condiciones que figuran en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en el acto.

Fuencemillan 8 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Julian Castaños.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almoquera.

En conformidad á lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de 11 de Marzo último y siguientes, se anuncia hallarse vacantes los partidos de médico-cirujano y farmacéutico, titulares de esta villa, para la asistencia de los 40 vecinos pobres clasificados por tales, de los 239 que constituyen este vecindario, con las dotaciones de 300 escudos el primero y 120 el segundo y libres para contratar la asistencia á los pudientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que los pretendientes dirijan á esta Alcaldia las solicitudes con la documentacion que exige el artículo 27 del precitado Reglamento, en término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en dicho periódico.

Almoquera 9 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Nicasio Quintana.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzon y Ciruelos.

La escuela incompleta de niños de Ciruelos, pueblo agregado á este distrito, se halla vacante por defuncion del que la desempeñaba.

Su dotacion fija anual, es de 79 escudos, pagados de fondos municipales, retribuciones y casa gratis.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial*, y pasados se proveerá por el Ayuntamiento en uso de las facultades que le concede el párrafo 7.º del decreto de 14 de Octubre último.

Luzon 9 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Francisco Merodio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Atance.

Por falta de licitadores en la primera y segunda, se saca á tercera y pública subasta, rebajados ya los tipos, el aprovechamiento de 6.000 arrobas de carbon y 120 cargas de ramaje en el monte de estos Propios, denominado Dehesa boyal, cuartel de la Cocinilla; bajo las condiciones que figuran aprobadas en el plan general y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad el día 26 del corriente, de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial.

Atance 9 de Noviembre de 1868.—P. A.—Juan Llorente, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiendo tenido efecto por falta de

licitadores la primera y segunda subasta celebradas en esta localidad, para el aprovechamiento de pastos existentes en la Dehesa boyal de estos Propios y año forestal de 1868 á 69, se saca á tercera subasta dicho aprovechamiento, bajo el tipo rebajado de 600 milésimas cada cabeza de ganado vacuno, 400 milésimas mayor, 300 milésimas menor, 400 milésimas cabrío y 150 milésimas lanar, de las 35, 20, 15, 100 y 300 cabezas, que están autorizadas para aprovechar el disfrute; cuyo remate tendrá lugar ante mi autoridad, el día 22 del actual, de una á dos de su tarde; bajo el pliego de condiciones del plan provisional aprobado, inserto en el *Boletín oficial* de 7 de Setiembre último, número 187.

La Mierla 9 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Paulino Ortega.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Humanes.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan por tercera vez á subasta, las leñas del cuartel titulado Prado Manchel, barranco de Val de Espino y demás del monte de Aque! Cabo de los Propios de esta villa, para reducir las á carbon, cuyo número de arrobas está calculado en 7.700 arrobas; su total valor para la subasta, es el de 865 escudos 350 milésimas.

El remate tendrá lugar el día 22 del corriente, á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

Las condiciones estarán de manifiesto en el acto del remate, y lo están desde esta fecha en la Secretaría de la Corporacion municipal.

Humanes 9 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Gregorio Torres.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la lampistería y despacho de cristales de Nuñez, calle de la Libertad (antes Mayor Alta), número 18, se expende petróleo superior de primera clase á 12 cuartos cuartillo y á 42 rs. arroba de 32 cuartillos.

Hay tubos, torcidas, gas mille, basijas de hierro y hoja de lata para los señores que quieran conducirlo fuera de la poblacion, á precios muy arreglados.

ACADEMIA PREPARATORIA DE CIENCIAS.

Declarada la libertad de enseñanza por el Gobierno, y autorizados por consiguiente los particulares para estudiar las asignaturas de cada facultad ó profesion donde mas les convenga, los que suscriben, profesores propietarios del Instituto provincial y auxiliares que han sido de la Universidad central y de otros establecimientos públicos, han determinado abrir en esta capital una Academia en que se dará la enseñanza de las asignaturas que se exigen para ingresar en todas las carreras especiales, en las facultades de Medicina y Farmacia y para optar al grado de Bachiller en Ciencias.

En su consecuencia, las personas que se dignen encomendarles la enseñanza de sus hijos ó encargados, se dirigirán á cualquiera de ellos en la plaza de Prim, número 2, cuarto principal, derecha, en la seguridad de que corresponderán cumplidamente á la confianza que en ellos se deposita.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1868.—Inocente Fernandez Abbás.—Facundo Perez de Arce.—Hilarion Guerra.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.